

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Apuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 53.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Ontalvilla de Almazán, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de marzo de 1949.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 54.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en la finca denominada El Portillo, sita en el término municipal de Cubo de la Solana, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de marzo de 1949

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 9.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 30.306, de 21-2-49), y como consecuencia del aumento que ha experimentado los derechos de importación del café y gastos de muellaje, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de café en la provincia:

Tostado a detallista, 32'805 pesetas kilogramo.

Al público, 37'50 id. id.

Subsiste vigente el aumento de una

peseta en kilogramo, que se aplicará sobre los precios anteriores, establecido por circular núm. 51 de esta Junta provincial de Precios, publicada en el Boletín oficial del día 9 de julio próximo pasado, para su distribución entre los productores de Guinea.

Los nuevos precios anteriormente detallados, tendrán efectividad a partir de esta misma fecha, debiendo formularse por los torrefactores mayoristas y almacenistas los partes comerciales extraordinarios de las existencias en su poder, a fin de proceder a la liquidación de la diferencia de precio.

Queda prohibido el alterar los precios señalados. Los gastos de transporte hasta tienda de detall y arbitrios municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Soria 1.º de marzo de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 664

Circular núm. 10

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patatas procedentes de Holanda:

En almacén, 1'295 pesetas kilo.

Al público, 140 pesetas ídem.

Queda prohibido, bajo ningún pretexto, alterar los precios señalados anteriormente. Los impuestos municipales y gastos de transporte hasta establecimiento de detall, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511.

Soria 7 de marzo de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 23 de enero de 1949)

(Conclusión)

Asimismo, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin haber ejercitado previamente el de reposición, cuando la resolución recurrida hubiere sido dictada por la Asamblea general, la Junta Rectora Nacional o la Comisión Permanente Nacional.

TITULO VIII

De la inspección e intervención

Art. 125. La inspección de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la legislación correspondientes estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 126. El incumplimiento por parte de las empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo de Porteros de Fincas Urbanas de las obligaciones que se deriban de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 127. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto sefiere a las obligaciones de las empresas y empleados beneficiarios estará a cargo del Ministerio de Trabajo de las Delegaciones de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 128. Los asociados en general, tanto las empresas como los productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora allanando, en cuanto esté a su alcance las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 129. Conforme a lo que se de

termina en la ley de Montepios y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando, previamente, se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan, y las previstas en el decreto de 29 de septiembre de 1948.

TITULO IX

Disposiciones generales

Art. 130. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 131. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general, de la Junta Rectora y de la Comisión Permanente Nacional, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por dicho Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción; sin embargo, serán considerados como válidos tales acuerdos si, transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de voto.

Art. 132. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea general por la Junta Rectora eleve aquélla sus acuerdos al Servicio de Montepios y Mutualidades del Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Art. 133. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 134. Asimismo, el Ministerio de Trabajo ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Mutualidades y Reglamento para su aprobación, en cuanto a las personas que sean designadas para

ocupar los cargos de los Organos Rectores.

Art. 135. En aquello no previsto en los Estatutos Reglamentarios se estará en un todo a lo que se determine en la ley de Mutualidades y Montepios Laborales, legislación vigente sobre la materia y a lo que disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 136. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1949.

Disposición adicional

Las pensiones que establecen los presentes Estatutos se concederán con carácter retroactivo a la fecha del momento en que se hubiesen producido el derecho, para todas aquellas peticiones referidas a situaciones creadas con anterioridad a los presentes Estatutos, siempre y cuando los interesados reúnan los requisitos establecidos en cada una de ellas.

El uso del derecho que se concede por esta disposición adicional caducará el 21 de marzo de 1949.

(B. O. del E. del día 4 de F.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Con arreglo al decreto de 18 de abril de 1912, en la última decena de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Los aspirantes lo solicitarán en instancia reingredida con 3'15 pesetas dentro de los quince primeros días de abril próximo y acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Id. de buena conducta.
- 3.º Id. de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado.
- 5.º Certificación de haber practicado durante dos años.
- 6.º Título de Bachiller, y
- 7.º Depósito de 50 pesetas por derecho de examen.

Burgos 7 de Marzo de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 8 del año actual, por hurto de treinta gallinas en la noche del día 16 o madrugada del 17 de febrero actual, de diferente plumaje, al vecino de Velilla de Medina, en su agregado Lomeda, Jesús Ballano Gandul; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichas aves, poniéndolas a mi disposición, de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo, ordeno a dichas

autoridades, procedan al descubrimiento del autor o autores de la sus tracción, así como a su detención, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, si fueren habidos.

Dado en Medinaceli a 27 de febrero de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 639

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, dando conocimiento a lo dispuesto en el artículo 83, de las instrucciones aprobadas y de conformidad con lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948 y demás condiciones de la citada orden; se saca a pública subasta para la enajenación del aprovechamiento que a continuación se detalla procedente del monte Pinar; número 75 del Catalogo de la pertenencia de este municipio.

Primer lote. De 755 pinos agotados que cubican 264'746 metros cúbicos de madera. El tope máximo de tasación que ascienda a 36.507'66 pesetas y mínima de pesetas 31.831'49. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento de 392 traviesas.

Segundo lote. De 470 pinos agotados que cubican 180'947 metros cúbicos. El tope máximo de tasación que ascienda a 25.646'93 pesetas y mínima de 22.324'67 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, de este aprovechamiento de 266 traviesas.

Tercer lote. De 647 pinos agotados, que cubican 249.674 metros cúbicos de madera. El tope máximo de tasación es el de 34.862'75 pesetas y el mínimo es el de 30.467'24 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento de 367 traviesas.

Las citadas subastas se celebrarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del corriente a las once horas, once y treinta y doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y el Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto; admitiéndose proposiciones para optar a las expresadas subastas se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento ajustadas al modelo que al final se inserta, fijado en la norma 6.ª, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, todos los días hábiles desde el siguiente al en que este anuncio aparezca insertado en el Boletín oficial de la provincia hasta el día anterior en que haya de celebrarse las referidas subastas, hasta las trece horas del día.

Bases.—No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Solo podrán concurrir a las subastas, los poseedores de certificados A, B o C.

Este aprovechamiento ha sido cla-

sificado como correspondiente al grupo 1.º

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 20 de octubre de 1947.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas en vigor.

Del importe total de las subastas el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, con destino a mejoras del monte.

Serán de cuenta del licitador cuantos gastos de indemnizaciones, anuncios de subastas, reintegro del expediente e impuesto de la Diputación y demás gastos que en las presentes subastas de deriven.

Espeja de San Marcelino 4 de marzo de 1949.—El Alcalde, Faustino Llorente. 657

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra), por el 1.º, 2.º o 3.º lote.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa, correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm., presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional.

1) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 194.

El interesado,
107.—Derechos 203 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en

ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Riba de Escalote, Rello, Villasayas, Utrilla, Fuentegelmes, Alconaba, Jarray, Cardejón, Sauquillo de Paredes, Castejón, Torremocha de Ayllón, Morcuera, Pinilla del Olmo, Sotillo del Rincón, Muro de Agreda, Valdanzo, Taroda, Adradas, Retortillo de Soria, Aldealafuente, Ucero, Boós, Torrevente y Candilichera.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Fuentepinilla, Nolay, Lodares de Osma, Escobosa de Almazán, Barañá, Yelo, Ledesma de Soria, Aldehuela de Periañez, Nepas, Morón de Almazán, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Vea, Gómara, Montejo de Tiernes, Arévalo de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Arancón, Cortos, Aldehuela del Rincón, Torrearévalo, Buimanco, Olvega y Langosto

Ordenanzas para exacciones municipales
Olvega, Gómara, Aguilar de Montuenga, Montuega de Soria, Arcos de Jalón, Osma y Estepa de San Juan

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Gormaz, La Losilla, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Modamio, La Perera, Nograles, Vinuesa, Aguaviva de la Vega y Utrilla

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1949

Modamio, Nograles, La Perera, Torrevicente, Retortillo de Soria, Atauta y Sauquillo de Paredes.

Habilitación de créditos

Nafria de Ucero.

Transferencias de crédito

Navalcaballo, Los Rábanos y Utrilla.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947 y 1948: Borjabad y Berlanga de Duero. Idem de 1947 y 1948: Nolay, Reboñar, Rollamienta y Escobosa de Almazán y Tera.

Idem de 1948: Cobertelada, Valdenarros, Lodares de Osma, Dombellas, Canredondo, Villar de Maya, Gómara, Villar del Río, Somaén, Quintana Redonda, La Cuenca, Alaló, Romanillos de Medina, Velilla de Medina, Mezquetillas, Cihuela, La Cuesta, Tardecuende, Fuentelsaz de Soria, Las Fraguas, Mombona, Soliedras, Brias, Rello, La Mallona, Hinojosa de la Sierra, Riba de Escalote, Diustes, Bayubas de Abajo, Fuentebella, Osma, Nepas, Castillejo de Robledo, Rebollo de Duero, Santa María de Huerta, Velamazán, Jubera, Fuentepinilla, Yelo, Ledesma de Soria, Barañona, Abanco y Alentisque. *

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Ocenilla, Herreros, Hoz de Abajo, Zayas de Torre, Candilichera, Los Rábanos, Santa Cruz de Yanguas, Serón de Nágima, Caracena, Abión, Villaverde del Monte, Suellacabras, Torrubia y Buimanco.

Imprenta provincial.